



RAD. 080013153004201900252
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL VALENCIA YANCE
DEMANDADO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIA VALENCIA DE YANCE

Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Mediante auto de 27 de octubre de 2021, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se ordenó al demandante cumplir con su carga procesal de, corregir la vaalla pues no menciona el nombre de los demandados.

También se ordenó al demandante en el mismo auto de 27 de octubre de 2021, cumplir con su carga procesal de atender lo ordenado en el auto de 27 de agosto de 2020, es decir aportar los registros civiles si los tuviere, de los herederos determinados Rosana Judith, Nora Justa, María Concepción, Braulio Miguel y Adys del Socorro Yance Valencia, suministrando direcciones físicas o correos electrónicos con el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020; y la constancia de inscripción de demanda en el folio de matrícula.

Es el caso que el apoderado de la parte demandante presenta en nuestra contra solicitud de vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura, al conocimiento de la Magistrada, Doctora Olga Lucia Ramirez Delgado, bajo radicado 08001-11-01-002-2022-00524-00.- En la solicitud el apoderado de la parte demandante se duele de que el juzgado no hubiere dado trámite a múltiples memoriales por el presentados.-

Cómo se ha de informar al Consejo Seccional de la Judicatura, la secretaria del juzgado da cuenta que los memoriales a que hace referencia el apoderado no han sido recibidos en el buzón de correo de este juzgado.

Por demás, el último memorial presuntamente remitido por el apoderado de la parte demandante, según su solicitud de vigilancia, fue remitido en Julio 13 de 2021.- Este memorial, que se repite, cómo los otros, no ha sido recibido en el buzón del juzgado, no tiene la virtualidad de variar la decisión que ahora se toma, pues no correspondería al cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 27 de octubre de 2021, por ser ese memorial, de fecha muy anterior al requerimiento formulado en este último auto

También debe precisarse que según la solicitud de vigilancia, en el memorial de 13 de julio de 2021, se pide al despacho la pérdida de competencia, olvidando el abogado que para que opere esa figura, por mandato del artículo 121 del C. G del P., es necesario que se haya notificado a la parte demandada, y en este proceso ello no ha ocurrido, pues no se puede designar curador ad-liten a las personas indeterminadas mientras no corrija la valla, y aún falta notificar a los herederos a que se hace referencia en los autos de 27 de agosto de 2020 y 27 de octubre de 2021.

Ahora bien, el auto que requiere a la parte demandante, de 27 de octubre de 2021, se notifica por estado 164 de 28 de octubre de 2021, con lo que los 30 días allí concedidos vencieron en diciembre 14 de 2021.- (Se inserta pantallazo en este proveído)

Como quiera que el demandante no cumpliera con la carga procesal aludida, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del primer numeral del mencionado artículo 317 que a la letra dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317. Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la

admisión de la demanda . No hay lugar a costas por no haberse causado. Esta providencia se notificará por estado de acuerdo al literal e) del numeral indicado.-

Debe advertirse que el juzgado debe proferir esta providencia en atención a la actuación hasta ahora obrante en el expediente electrónico y a la necesidad de dar cuenta al Consejo Seccional de la Judicatura, en el trámite de vigilancia administrativa, de que se cumple con el deber de impulsar el proceso frente a la afirmación del apoderado de la parte demandante de retardo en el mismo.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Decretar el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia de la referencia.
- 2º) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.
- 3º) Disponer que no hay lugar a condena en costas
- 4º) Ordenar la terminación del proceso.
- 5º) Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315300420190025200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Rafael Alberto Valencia Yance	Virginia Valencia De Yance	27/10/2021	Auto Decide - Auto Vincula Heredero Y Requiere A Parte Demandante
08001315300420200022900	Procesos Ejecutivos	Casamotor Sas	Argos S.A.	27/10/2021	Auto Requiere - Auto Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante
08001315300420200010200	Procesos Ejecutivos	Rosalba Rueda De Jordan	Angela Cecilia Vergara Gonzalez	27/10/2021	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Inicial

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f475c6291f899179cc0066de7de4f913d7cf4cafc0dc997ab4c7b9c78db0e58**

Documento generado en 11/03/2022 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>